



VIA CORREO ELECTRÓNICO

26 de julio de 2020

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas
Senado de Puerto Rico
San Juan, PR 00902

Estimado Señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Re: P. del S. 1151

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) para presentar nuestros comentarios y recomendaciones sobre el P. del S. 1151. Según establece el encabezado del proyecto, la medida tiene el propósito primordial de enmendar la Sección 2101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y añadir una Sección 3070.02 de a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de proveer fondos recurrentes para el retiro de la Policía de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de este proyecto de ley establece en lo relevante que reconociendo que los policías arriesgan su salud y vida con cada paso tomado en el ejercicio de sus funciones, y considerando el sacrificio que asumen para garantizar el bienestar de toda la sociedad, se pretende asignar los recursos fiscales necesarios para mejorar el retiro de éstos.

A esos fines, el proyecto propone un aumento al arbitrio impuesto a la adquisición de cierta propiedad mueble y servicios de 4% a 5%, siendo ese aumento de 1% la fuente de financiamiento para el beneficio que se le quiere dar a la policía.

Comentarios:

El presente proyecto propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para aumentar el arbitrio a las corporaciones o sociedades no residentes en Puerto Rico, de un 4% a un 5%, a partir de enero de 2021. Este arbitrio fue impuesto por la Ley 154-2010, y es conocido comúnmente como el impuesto a las empresas foráneas.

Destacamos que esta no es la primera vez que se considera un aumento en este arbitrio a fin de utilizarlo como fuente de recaudo o financiamiento para programas o fondos de retiro particulares.

Tal como lo hemos manifestado en otras instancias, al momento de atraer inversión a la Isla es sumamente importante que haya certeza en el sistema impositivo, y que las condiciones del mismo no sean variantes, a fin de que no provoquen un sentido de inestabilidad que menoscabe nuestra credibilidad como País ante los inversionistas foráneos.

Este arbitrio de 4%, por su naturaleza en la imposición, es un detractor al desarrollo del País, pues a largo plazo, tiene inherentemente un efecto inverso sobre el desarrollo, producción y ventas de bienes y servicios al extranjero. Por otro lado, y no menos importante, reiteramos que este impuesto o arbitrio recarga injustamente un grupo de la economía que ya de por sí sostiene gran parte de la carga contributiva de todo el País.

Además, no perdamos de perspectiva que, con la reforma federal del 2017, Estados Unidos incluyó varias disposiciones en el Código de Rentas Internas que provocan o han de provocar el que muchas de las compañías que operan en Puerto Rico regresen sus operaciones a Estados Unidos continentales. Por su parte, la reforma federal no consideró la situación particular de Puerto Rico, es decir, no hizo distinción alguna entre Puerto Rico y otras jurisdicciones foráneas, a pesar de nuestra relación con Estados Unidos. Por lo que esto, nos puso en desventaja relativa con otros países.

Como hemos destacado recientemente, a raíz de la pandemia que estamos experimentando con el COVID-19, estamos en un momento histórico donde surge la oportunidad para lograr que Estados Unidos vea en Puerto Rico una jurisdicción favorable y que sea una alternativa sólida para que empresas, por ejemplo, farmacéuticas, operen en Puerto Rico. Es por ello que entendemos que una medida como la presente ciertamente ha de menoscabar el atractivo para fomentar nuevas inversiones en la Isla, al igual que se retengan las que al presente tenemos.

Ante esta coyuntura histórica, medidas como la presente tienen un efecto detrimental y contraproducente a la atracción y retención de inversionistas en Puerto Rico, menoscabando así el potencial desarrollo económico del País.

Por todas las razones aquí expuestas respetuosamente reiteramos que el Colegio de CPA no favorece la aprobación del P. de la S. 1151.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



David E. González Montalvo, CPA, CGMA, CITP, CIA, CRMA, CICA, CCS
Presidente

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

COLEGIO
CPA